

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 15 de junio de 2021

Radicación:	76001333301920200019000
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Sandra Milena Hurtado y otros
Demandado:	Hospital Universitario del Valle 'Evaristo García' ESE

Se encuentra a despacho la petición incoada por la apoderada judicial de Sandra Milena Hurtado y otros en contra del Hospital Universitario del Valle 'Evaristo García' ESE; por medio de la cual, solicita librar mandamiento de pago por las condenas que a su favor resultaron en la sentencia de 20 de junio de 2013 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Cali y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 26 de febrero de 2014.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

"(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)" (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar orden de apremio, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de las citadas providencias y se resolverá sobre la concreción de las cifras y condena de costas en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **Sandra Milena Hurtado, Johan Stiven Zapata Hurtado, Rubiel Felipe Zapata Hurtado, Julián Andrés Zapata Hurtado, Jhoan David Zapata Hurtado, Yessica Milena Zapata Hurtado, Edilberto Restrepo, Claudia Edulia Hurtado**, en contra del **Hospital Universitario del Valle 'Evaristo García' ESE**, por los valores resultantes de ejecutar la sentencia de 20 de junio de 2013 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Cali y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 26 de febrero de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al **Hospital Universitario del Valle 'Evaristo García' ESE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor Diego Fernando Medina Capote, identificado con cédula de ciudadanía 4.611.812 y portador de la tarjeta profesional 141.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los demandantes.

Estado Electrónico No. 035, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383060050f27bf43f97fc5d7994008fee53a5005119e69f472152f304cef6045**
Documento generado en 15/06/2021 08:44:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>